

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**ENTRE****ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE****Y****VOIN SOLUTIONS SPA**

En Santiago de Chile, a 31 de Mayo de 2018 comparecen: la **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula la Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-K, representada por don Marcelo Gaete Herrera, abogado, cédula de identidad número 10.993.473-9, en su calidad de Gerente Administrativo de dicha organización, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 14.891, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante también como la **“AMSZO”** la **“Asociación”** o **“Cliente”** y por la otra la **VOIN SOLUTIONS SPA**, RUT N°76.631.045-1, representada por don **Ivan Pablo Flores Estay**, cédula de identidad N°12.621.944-K, todos domiciliados en Almirante Señoret 151, comuna de Valparaíso, Quinta Región, en adelante indistintamente **“El prestador”** o **“La empresa”**, por una parte; han convenido en el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: ANTECEDENTES:

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO) es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de estos.

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.



Los municipios asociados a través de distintos convenios y proyectos buscan dar herramientas a las distintas organizaciones que apoyen las funciones de seguridad en sus distintos territorios geográficos.

Así la Municipalidad de Lo Barnechea con fecha 09 de Enero de 2018, en Asamblea Ordinaria, encomendó a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, el proyecto especial denominado "Safe City Lo Barnechea", destinado a llevar a efecto la de integración de los centros de monitoreo de Lo Barnechea, como a la mejora y actualización de todos los medios tecnológicos con que cuenta la comuna de Lo Barnechea, en lo que respecta a la seguridad y emergencia. Para lo cual se implementará plataformas tecnológicas que permitan el reconocimiento facial, el tener alertas inteligentes respecto de patrones en multitudes, lectura de patentes, georreferenciación de los recursos existentes, por nombrar sólo algunos.

Dentro del citado proyecto, se encuentra la incorporación de software y asesorías para incorporar nuevas tecnologías para la prevención del delito.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente instrumento, la AMSZO contrata con la empresa el servicio de arriendo y mantención de un Sistema IT en Control de Gestión en Seguridad Comunal, el cual tiene por objeto el arriendo de una plataforma destinada al monitoreo de redes abiertas en la comuna, con el fin de establecer bajo parámetros determinados, tendencias y patrones del fenómeno delictual en la comuna de Lo Barnechea. Este licenciamiento permite bajo una estructura 24/7 monitorear todo el territorio comunal, y realizar informes que permitan a la comuna un mejor uso de su recurso humano en materia de seguridad, como así también realizar medidas de prevención a través de las nuevas plataformas tecnológicas implementadas en el proyecto Safe City Lo Barnechea, como es la optimización de la ubicación de cámaras y establecimiento de patrones de conducta de las mismas, para prevenir el fenómeno delictual.

El sistema de licenciamiento trae incorporada la mantención a través de visitas periódicas de ingenieros y soporte en línea desde Estados Unidos, como así también un programa de capacitación de 3 meses a los analistas del sistema.

TERCERO: PRECIO



Por la prestación del servicio contratado la AMSZO, a través del proyecto Safe City Lo Barnechea, pagará a la Empresa la suma de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos mensuales) impuestos incluidos, durante los primeros 12 meses del contrato.

A partir del mes 13, el pago será de \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil de pesos mensuales).

El pago se hará dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la prestación de los servicios.

CUARTO:

La Empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusiva del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación. En consecuencia, la Empresa será la única y exclusiva responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del prestador de servicios, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio, para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores. Se entiende que la violación de este secreto significa incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar, a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata.

La Empresa se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos y antecedentes de la Asociación tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Organización, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de la Asociación, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios, obligándose además la Empresa a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere. Durante o después de la vigencia de este Contrato, la Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito de la presente asesoría, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, el Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de Cliente, ninguna información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por la Empresa en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a Cliente y tendrá el carácter de confidencial. La Empresa se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte.

Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella información relativa a las actividades de las partes y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta con el carácter de confidencial a la otra parte, así

como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula; y,
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.

SEXTO: VIGENCIA

Este Contrato empezará a regir el 1 de junio de 2018 y tendrá vigencia por el plazo de veinticuatro meses, pudiéndose renovar por una sola vez por un plazo máximo de 12 meses.

El aviso de renovación deberá realizarse al domicilio de las partes con 30 días de anticipación al término del mismo.

SEPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

Las partes establecen que, por común acuerdo de las partes, el contrato podrá ponerse término en cualquier momento.

La AMSZO se encuentra facultada a poner término anticipado en el evento que se configure un incumplimiento grave al contrato, como es la falla por más de 5 días hábiles de la plataforma, falta de soporte y mantención por más de 5 días, multas que en conjunto sean mayores asciendan a más de 100 Unidades de Fomento en un periodo de 6 meses, y cualquier otra que por la gravedad de la misma impida el uso del producto contratado por más de 5 días.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Empresa reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre

las cuales está la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, la Empresa únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas físicas que tengan relación con el Cliente solo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

La Empresa se compromete a:

- a.- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- b.- Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- c.- No ceder los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- d.- Devolver al Cliente o destruir toda la información que contenga datos de carácter personal una vez finalizados los servicios descritos bajo los términos del presente contrato.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de sus Servicios.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual, en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas



algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por el co contratante, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su co contratante, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato,

obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

DECIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

UNDECIMO: MULTAS

Se impondrá multa a la empresa si se acredita alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Imposibilidad de uso de la licencia por más de 48 horas: 30 Unidades de Fomento.
- 2.- Falta de soporte por más de 12 horas: 20 Unidades de Fomento.
- 3.- No dar cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de AMSZO dentro de 48 horas: 30 Unidades de Fomento

El pago de la multa deberá ser realizada previo al pago de la factura.

DUODECIMO: La empresa se compromete a presentar una boleta de garantía o póliza para garantizar el servicio dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato, en evento de incumplimiento se faculta a AMSZO para terminar de forma inmediata el contrato.

DECIMO TERCERO JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: PERSONERIAS

La Personería de don Marcelo Gaete Herrera para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura

pública de 4 de enero de 2018 bajo el repertorio N° 34-2018 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras.

La personería de don Iván Flores Estay, para representar a la Sociedad de Voin Solutions Spa, consta en la escritura de 15 de Junio de 2016 bajo repertorio electrónico N° ACKs3ALXSjTy en la notaría de Maria Ester Astorga Lagos de Valparaíso.



IVAN FLORES ESTAY
VOIN SOLUTIONS SPA



MARCELO GAETE HERRERA
AMSZO



ANEXO DE CONTRATO

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

Y

VOIN SOLUTIONS SpA

En Santiago, a 14 de junio de 2019, comparece la **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula la Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT 65.118.035-K**, representada por don **Marcelo Gaete Herrera**, cédula de identidad N° **10.993.473-9**, en su calidad de Gerente Administrativo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como la “**AMSZO**” o la “**Asociación**” y por la otra, **VOIN SOLUTIONS SpA**, **RUT 76.631.045-1**, representada por don **Iván Pablo Flores Estay**, cédula de identidad N° **12.621.944-K**, ambos con domicilio en calle Almirante Señoret N° 151, comuna de Valparaíso, Quinta Región, en adelante “**el Prestador**” o “**la Empresa**”, quienes declaran haber convenido en el siguiente anexo de contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Las partes previamente singularizadas suscribieron con fecha 31 de mayo de 2018 un contrato de prestación de servicios, por el cual la Empresa otorga un servicio de arriendo y mantención de un Sistema IT en Control de Gestión en Seguridad Comunal, a fin de monitorear redes abiertas en la comuna, estableciendo parámetros, tendencias y patrones del fenómeno delictual en la comuna de Lo Barnechea.

En el referido instrumento, su cláusula tercera, se dispuso que AMSZO pagará a la Empresa la suma de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos) mensuales por el servicio contratado, durante los primeros 12 meses del contrato. De esta forma y desde el mes número 13, el valor se reduciría

a \$ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos), por cuanto sólo se requeriría la mantención de la plataforma contratada.

Sin perjuicio de lo anterior y debido a los buenos resultados obtenidos, se requiere asimismo mantener el sistema de análisis delictual, en los términos originales, por lo que las partes vienen en modificar de mutuo acuerdo en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: OBJETO DEL ANEXO

Por el presente instrumento, las partes de común acuerdo vienen en modificar la cláusula tercera del contrato vigente entre las partes, en el siguiente tenor:

“**TERCERO. PRECIO:** Por la prestación del servicio contratado la AMSZO, a través del proyecto Safe City Lo Barnechea, pagará a la Empresa la suma de **\$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos)**, mensuales, impuestos incluidos, hasta la conclusión del presente contrato.

El pago se hará dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la prestación de los servicios.

TERCERO: CLÁUSULA ESENCIAL

En todo lo demás, siguen plenamente vigentes las disposiciones y cláusulas establecidas en el contrato suscrito entre las partes, de fecha 31 de mayo de 2018.

CUARTO: EJEMPLARES

El presente anexo se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

QUINTO: PERSONERÍAS

La Personería de don **Marcelo Gaete Herrera** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, consta en la escritura pública de 06 de julio de 2018, inscrita bajo el repertorio N° 2015-2018 en la Notaría de don Armando Ulloa Contreras.

La Personería de don Iván Flores Estay para representar a VOIN SOLUTIONS SpA consta en la escritura de 15 de junio de 2016, bajo repertorio electrónico N° ACks3ALXSjT, en la notaría de doña María Astorga Lagos, ciudad de Valparaíso.



Iván Flores Estay
VOIN SOLUTIONS



Marcelo Gaete Herrera
AMSZO

